

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES

El objeto del contrato al que se refiere el presente informe es la realización de la prestación del servicio de “PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD “SENDA DEL POETA MIGUEL HÉRNANDEZ” 2024 y 2025 con criterios de sostenibilidad social y medioambiental.

La contratación se lleva a cabo mediante procedimiento abierto simplificado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la LCSP. De acuerdo con la necesidad de justificación en caso de que no exista división en lotes en el contrato, se presenta este informe que se basa en la imposibilidad de división en lotes con base a lo estipulado en el art. 99.3.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por cuanto que existe un riesgo para la correcta ejecución del contrato dada la naturaleza del mismo y los motivos que a continuación se exponen, al implicar la necesidad de planificar y coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

La “Senda del Poeta Miguel Hernández” supone la prestación de servicios de diferente naturaleza (planificación de las actividades, monitorización de las personas participantes, información, acompañamiento, servicios de alimentación, asistencia sanitaria, etc.). Sin embargo, el correcto desarrollo de la actividad a ejecutar requiere de una absoluta coordinación entre los servicios a prestar.

En efecto, el éxito de la actividad depende en gran medida de la adecuada coordinación entre todos los agentes implicados. La prestación de los servicios mencionados por diferentes agentes provocaría, con gran probabilidad, fallos en el desarrollo de la actividad, puesto que el engranaje que debe ponerse en marcha durante apenas tres días requiere de un alto grado de coordinación. Por todo ello, cabe pensar que la prestación que se contrata no admite fraccionamiento sin riesgo para la correcta ejecución del contrato.

La motivación de integrar la prestación objeto del contrato en un único lote se basa en el principio rector básico de la contratación pública, que es la eficiente utilización de los fondos públicos y, que conlleva, buscar la mayor racionalización en la ejecución de las prestaciones. La integración de todos los servicios en un único lote permitiría optimizar los recursos y mejorar la eficacia y eficiencia de los servicios

Los temas técnicos, organizativos y de coordinación confirman la necesidad de la NO división en lotes.



En lo que se refiere a la **justificación técnico-organizativa**:

- Motivos relacionados con la optimización y eficiencia que permite que el contrato se ejecute con la economía de medios adecuada.
- Evita los problemas de coordinación entre responsables de distintas empresas lo que influye positivamente en la calidad de los servicios.
- La existencia de un único interlocutor evita descoordinación que puede producirse en la planificación, organización y ejecución del servicio, optimizando la respuesta ante los requerimientos de reuniones, informes, etc.
- Simplifica trámites administrativos, informativos y operativos con las diferentes administraciones públicas y entidades colaboradoras.
- En las labores de control se minimizan los problemas a la hora de identificar responsabilidades, especialmente ante incidencias de incumplimientos en materia de prestación y calidad de los servicios.
- Un único equipo supervisa todos los servicios.

Con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen con los requisitos de procedimiento y publicidad establecidos en la normativa de contratación, así como los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la normativa de contratación.

El presente informe de justificación de no división por lotes del contrato se publicará en el perfil de contratante mediante su incorporación al expediente de contratación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DEL IVAJ